

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	23
Un año.	40	Un año.	50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1908

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero 1908.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de no basta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1908.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abone los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

(“Gaceta” 5 Septiembre 1923)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.367

Sección de Obras Públicas

CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la R. O. fecha 3 de Agosto de 1910, los alcaldes de los Municipios de Córdoba, en que radican las obras de acopios para conservación y su empleo de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, kilómetros 407 al 412, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras pú-

blicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN, a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada R. O.

Córdoba veinte y siete de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Villalba.

Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 3.417

Edicto

Encontrada sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Matasanos» de este término, en buey pelo rubio, algo cor-

nigache, hierro B en la naiga derecha, y constituido en depósito en dicha finca, se anuncia al público con el fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá presentarse en el Negociado respectivo de la Secretaría Municipal donde se le enterará de los requisitos que deba cumplir para recoger dicho semoviente.

Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López y González de Canales.

Servicio Agro- nómico de Avan- ce Catastral

Núm. 3.432

TRABAJOS DE RECTIFICACION
EN MONTORO
(CÓRDOBA)

Con objeto de corregir las reclamaciones que se han formulado por los propietarios, referentes a linderos y superficies de las fincas y subsanar los errores que pudieran haberse cometido en los trabajos, se cita a todos los propietarios que posean fincas en las secciones A. B. y C. correspondientes a Los pagos

Cañadas y
Capillas
Ribera
Barranco
Montesina
Palemarjo
Tenerías
Arroyuelos
Silos
La Bastilla
Cerrillo
Estación
Cruz del Pastor
Beimejales
Gavia bajas
Atalaya
Moron
Santa Golosilla
Barreiro
Cementerio
Picullar
La Coja
Cerro de las Vacas
Pajares
Carrasca
Valle Bajo
Valle Alto
Pedregal
Media Guadilla
Veredas
Loma de Mingasquet
Roman
La Paloma
Virgen de Gracia
Cerro de los Grederos
Jarron
Alcubilla

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resolviendo en descubierto con la Hacienda Pública, las entidades que a continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.00, he acordado declararlas incursas en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del cinco por ciento sobre el importe total del débito.

Número 3.378

NOMBRES DE LOS DEUDORES	VECINDAD	PRESUPUESTOS	CONCEPTOS	IMPORTE
				Pescas Cts.
Sociedad Peñaola Hermanos	Córdoba	1.923-24	Utilidades	1 147 42
Idem Union Industrial Cordobesa	idem	>	idem	334 72
Idem Martínez y Olmedo	idem	1.922-23	idem	1 170 89
Idem La Cerámica Montillana	Montilla	>	idem	21 39
Idem F. Solís y Hermano	Cabra	>	idem	554 80
Sociedad Ruiz y Solís	idem	>	idem	290 79
Sociedad Juan Bautista P. y Hijos	Montilla	>	idem	3 946 11
Sociedad Serrano Mora y Compañía	Lucena	1.923-24	idem	1 986
Sociedad Orellana Hermanos	idem	>	idem	1 658 34
Don Francisco Aguilera Rojano	Baena	>	Multa A coholes	100
Don Angel García Tarifa	idem	>	idem	100

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados, a los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos dentro del plazo de cinco días los de la Capital y de tres los de los pueblos, con el recargo del cinco por ciento, en la inteligencia que de no efectuarlo así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 28 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

Conde Lebrón
Reglejo
Corcios
San Martín
Oñal
Huerta del Zorro
Cañada de la Felipa
Valverde
Jardinito
El Encinal
La Serrana
La Vega
La Torre
Jardales
La Grava
El Cabello
El Hinojal
Miguel
Domingo
El Aguilarejo
Las Mujeres
La Loma
Cornijo
Nicolás
La Silla
San Antonio
El Príncipe
Hijaletas
La Dhesa
Dhesa de Corcomé
Dhesa de las Cumbres
Dehesilla
Verdiales
Charco del Novillo
El Manchado
Molino del Gallo y
Dorquil.

A que acudan a las oficinas establecidas en el Ayuntamiento de Montoro a prestar su conformidad o disconformidad en las declaraciones que prestaran anteriormente, advirtiéndoles que incurrirán en las penalidades a que haya lugar si no lo hicieren, y a los gastos que originen los trabajos si fueran hechas estas con ocultaciones manifestadas de superficie y linderos, concediendo para esto un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Madrid 28 de Agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe de la Comisión de Rectificación, J. Gabriel García Badell

Elecciones de Diputados Provinciales

Junta provincial del
Censo Electoral
DE
CÓRDOBA

Núm. 3.426

El infrascripto, Secretario de la Junta provincial del Censo electoral.

Certifico: Que en la sesión celebrada por repetida Junta en el día de hoy, ha sido proclamado Diputado provincial electo en virtud de no haber en el distrito respectivo mayor número de candidatos que el de elegibles y a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Electoral vigente y 10.º del Real Decreto de 9 de Septiembre de 1909 el señor

don Diego Molina Rueda, por el distrito de Priego.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en el nombrado y respectivo distrito, expido la presente certificación en cumplimiento del artículo veinte y nueve de la precitada Ley.

En Córdoba a 2 de Septiembre de 1923.—Filiberto López.—Visto Bueno: El Presidente Accidental, Agilio E. Fernandez.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 3.263

REAL ORDEN

Moción del Consejero de Sanidad don Eduardo Gallego Ramos, sobre condiciones higiénicas de las viviendas y prescripciones técnico-sanitarias para ensanche y reforma interior de las poblaciones.

(Conclusión)

f) Se organizará una red de alcantarillas con las pendientes y lavados precisos para asegurar el rápido alejamiento de las aguas residuales, y se establecerán los indispensables servicios de abastecimientos de agua, gas y alumbrado, en forma que pueda hacerse fácilmente la reparación, reduciendo cuanto sea posible la parte de pavimento a levantar y siempre que en la misma vía existan conductos para las aguas negras (alcantarillas) y las destinadas a la alimentación, deberán éstas encontrarse por encima de aquéllas, no tolerándose al trazo por vías, plazas y parques de líneas aéreas de transporte a alta tensión de energía eléctrica.

g) La anchura de las calles se determinará en vista de las necesidades de la circulación probable, atendiéndose a lo que preceptúa el apartado e), fijándose un máximo del 5 por 100 en las pendientes tolerables en las vías principales, del 6 por 100 en las secundarias y del 8 por 100 en las calles particulares.

Artículo 8.º Igualmente los Ayuntamientos, Empresas o particulares que deseen regirse a la ley del 18 de Marzo de 1895 sobre "Sanitamiento o mejora interior de las poblaciones" observarán al redactar los correspondientes proyectos las condiciones de carácter técnico sanitario que a continuación se expresan:

a) No se permitirá la apertura de ninguna vía nueva de anchura inferior a 15 metros en poblaciones de más de 10.000 almas, y de 10 metros en las de menor número de habitantes, siendo estos límites mínimos para calles que se ensanchen simultáneamente por ambos lados.

b) En las calles que se ensanchen variando la alineación de uno de los lados, la anchura mínima tolerable para la calle será de 12 y 8 metros, respectiva-

mente, según que la población exceda o no de 10.000 habitantes. Cuando por circunstancias locales convenga reducir estos límites fijados en el artículo anterior, deberá justificarse debidamente en la Memoria dicha conveniencia.

c) Los inmuebles que se construyan en las nuevas calles no podrán tener la altura superior a la anchura de la calle, y los que se levanten en calles que sean objeto de ensanchamiento, al variar las alineaciones tendrán como altura máxima una vez y media la anchura de la calle. Para los efectos de altura de edificios que se levanten en plazas o paseos se considerarán como anchura de éstos la que tengan en la población las calles más anchas.

Esas alturas se medirán desde la rasante de la vía pública hasta el alero del tejado o cornisa de la azotea, no tolerándose en dichos inmuebles alturas de pisos inferiores a 280 metros.

d) En toda finca destinada a vivienda total o parcialmente que se edifique en calles o plazas de las comprendidas en el plan de reforma interior, la superficie mínima de patios será el 12 por 100 de la edificable para casas hasta de cinco pisos, y del 15 por 100 para las de mayor número de pisos, a menos que por la disposición de la planta, número de fachadas o combinación con espacios libres de las fincas adyacentes, pueda conseguirse que todos los huecos (ventanas o balcones) tengan como mínimo cuatro metros de vistas directas, medidas en el eje de cada abertura. Los patios serán siempre abiertos, y los generales deberá procurarse tengan comunicación directa con el exterior.

e) Será obligatorio para todos los inmuebles que se edifiquen en la zona abarcada por un plan de reforma al acometer a la alcantarilla pública si ésta existiese a menos de 50 metros, y establecer el servicio de agua en cada una de las viviendas si hubiera canalización a distancia que no exceda de la indicada.

("Gaceta" 16 Agosto 1923.)

AYUNTAMIENTOS

A G U I L A R

Núm. 3.439

Don José de Toro y Gutiérrez, Primer Teniente alcalde y alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que autorizado por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil de la provincia el pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para la contratación en pública subasta de las obras de alcantarillado del primer trazo de la calle Emilio Gutiérrez Cámara de esta Ciudad, y el de la parte alta de la Plaza del General Marques de Senda Blanca contigua al paseo, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, a partir de la fecha de la publicación del presente dictamen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo, no será aten-

dida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales fecha veint y dos de Mayo de mil novecientos veinte y tres.

Aguiar de la Frontera a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, José de Toro.

Juzgados

C O R D O B A

Núm. 3.412

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta ciudad.

En virtud del presente, se hace saber: Que en los autos de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que ratifica, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a catorce de Octubre de mil novecientos veinte y dos, el señor don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y en partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos a instancia de don Rafael Ruiz Fuertes, mayor de edad, soltero, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Antonio Guerrero Luna y dirigido por el Letrado don Alfredo Rey, contra los que se consideren herederos y sucesores de don Francisco Bronet Díaz, des conocidos por hoy, que se ha la de o arados rebeldes, sobre que se declara que los mismos reconocen que de la cantidad impuesta en una libreta de la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de esta a nombre del señor Bronet, pertenecen en propiedad al autor la de cinco mil quinientos once pesetas con cincuenta y ocho céntimos constatiendo en que éste disponga libremente de ella; y

Fallo: Que debe condenar y condeno a los que se consideren herederos y sucesores de los bienes y derechos de don Francisco Bronet Díaz a que reconozcan que de la cantidad que se halla impuesta en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad de Córdoba a nombre del señor Bronet, pertenecen en propiedad a don Rafael Ruiz Fuertes mil seiscientos tres pesetas con setenta y seis céntimos, constatiendo en que disponga libremente y en que los patronos de dicho Establecimiento benéfico se la devuelvan cuando reclame su reintegro; no haciendo especial condena de las costas causadas en el juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Eguilaz.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide el presente.

Dado en Córdoba a veinte y tres de

Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Piñado.

P O S A D A S

Núm. 3.396

Don Miguel Llamas González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiriré a todas las autoridades de este partido, tanto Civiles como Militares y policía judicial le busque y reconozca de lo que al final reseño, hurtada al vecino de Acedera del R.º M.º 2.º Lina Urbana, la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del año conocido por la Barqueta, de aquél término; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores i legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número ciento cuarenta y siete de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Posadas a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, P. H. Juan Gil.

Señas

Un mulo capón, de cuatro años, 1.55 metros de alzada, capa castaña, blanco en los costillares, R.º G. nº 1.º derecho y el hierro Fén x Agrícola V. número 4 en la negra izquierda.

M O N T O R O

Núm. 3.397

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y en partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que el final se reseñan, sustraídas de la noche del treinta y uno de Julio al primero de Agosto, de la finca Guadalupe Alta, de este término, al vecino de Villafraña Joaquín Jarque Martí; cuyos comovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus i legítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número ciento treinta y ocho de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Montoro a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

Una bu rra rucia oscura, de catorce años, de 1.31 de alzada, raza española, bicolora b eguibrada y con el hierro del Fénix Agrícola extra V. número 10 en la negra izquierda.

Y un ruccho rucio claro, con quince meses, extra de la anterior.

C O R D O B A

Núm. 3.412

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital, del Distrito de la Derecha.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día veinte y nueve del actual, fue sustraída a don Juan Serrano Moyano, vecino de Pa-

trán Néliz, del sitio cortijo A' conello, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la orden de ser encontrada la persona a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—José Eguiluz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Rosalia

Una burra de ocho años, 1'30 de alzada, rubia clara, L. S. tab'a en el izquierdo, B en la nariz y el Fénix V. 11 en la izquierda.

AGUILAR

Núm. 3.418

Don Germán Ruiz y Maya, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen todas diligencias en la busca y ocupación de las caballerías que después se expresarán; poniéndolas en su haber a disposición de este Juzgado con poseedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ciento tres de mil novecientos veinte y tres.

Dado en Aguilar a veinte y cinco de Julio de mil novecientos veinte y tres. Germán Ruiz.—El Secretario, P. M., Juan Sánchez.

Busca de las caballerías

Una mula de cinco años, rojo, con un hierro en la pendera izquierda, cabra negra, la cabeza, ocrado de las manos, con el hierro del Fénix Agrícola V. 6.

Un pastor de treinta meses, lucero; propio del vecino de esta ciudad Manuel Ruiz Vello y desaparecidos el día veinte y uno del actual, de un rastrojo próximo a la Casilla de Calderón, en este término.

MONTORO

Núm. 3.216

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del autor o autores del incendio ocurrido el día cinco del actual, en una siembra de trigo existente en terrenos del cortijo Pajares, de este término, que lleva en arrendamiento el vecino de Pedro Abad Juan García Remón; y caso de ser habidos para puestas a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número ciento treinta del año actual, sobre referido hecho.

Dado en Montoro a ocho de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Salvador Higuera.—El Secretario, María de López.

CORDOBA

Núm. 3.428

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción del Dis-

trito de la izquierda de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por hurto de dinero a Manuel Ramon Cepas, vecino de esta capital, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia, a dicho individuo, que dijo vivir en la calle San Francisco, número diez en donde no ha sido habido y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en indicado sumario y ofrecerle el mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

CABRA

Núm. 3.323

Don Manuel Mancebo Garrote, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación, a fin de que por sí o por medio de sus agentes, practiquen diligencias en averiguación de quienes sean dueños de las caballerías que a continuación se reseñan, y que han sido intervenidas a los individuos que también se señalan por la Guardia civil de esta ciudad, como de ilegítima procedencia, o robados que sean lo participen a este Juzgado.

Mulo castaño oscuro, de siete años, lunares en el dorso, alzada 1'50, hierros particulares confusos en ambas nalgas y el de la Mundial también confuso en la espaldilla izquierda.

Yegua negra cerrada, lucera, bebe con el superior, lunares en los costillares, calzada de los posteriores, alzada 1'40, hierros del Fénix S. 8, de la Mundial y otro particular cadere izquierda.

Mulo castaño, cerrado, alzada 1'39, raya de mulo y ocrado, hierro de la Agrícola nalga izquierda.

Yegua castaña encordada, 1'55 alzada, pelos blancos en la frente, hierros del Fénix V. 11, de la Agrícola y de la Mundial, con ristra de mulo de unos tres a cuatro meses, castaño oscuro, las cuales caballerías fueron ocupadas al vecino de Nueva Carteya Juan Antonio Oubero Amo.

Una mula de diez a once años, castaño clara, alzada 1'44, extremidades oscuras, pelo blanco en los costillares, mancha negra en el sitio de la ciccha, hierros del Fénix, de la Agrícola y particular E. tabla del cuello; las que también han sido intervenidas al vecino de esta ciudad Antonio Antero Córdoba.

Al propio tiempo se cita y llama a las personas que se crean dueños de expresadas caballerías, para que comparezcan dentro del término de diez días ante este Juzgado a fin de acreditar su derecho y recibirles declaración en el sumario que por tal motivo se instruye

bajo el número treinta y siete del corriente año.

Dado en Cabra a veinte de Agosto de mil novecientos veinte y tres.—Manuel Mancebo.—El Secretario, Licenciado Antonio Gómez Paraiso.

Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 888 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.420

MARTINEZ ALCADE Juan, (a) Barbeillo, de catorce años, hijo de Salvador y de Marina de estado soltero, natural de Córdoba y vecino de idem, de oficio barbero, sin instrucción, procesado en causa por hurto, seguida en dicho Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta Capital, dentro del término de diez días, apercibido en otro caso si no lo verifica de declararse rebelde.

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.077

MAYA Benigno y MORENO José (a) Joselín, vecinos de Córdoba, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran comparezcan dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid ante el Juzgado de Instrucción de Posadas, sito en la planta baja de las casas consistoriales, para recibirles declaración en sumario que se sigue en este dicho Juzgado bajo el número ochenta y siete de mil novecientos veinte y dos sobre hurto de caballerías, bajo apercibimien-

to que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Posadas treinta de Julio de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario Judicial P. H.: Juan Ga an.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2.852

Don Julián Cos a Sánchez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de la localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto, Ley de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923-1924, está el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a los efectos dispuestos en el artículo de indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación, habrá de fundarse en hechos ciertos, precisos y determinados y contraer las pruebas necesarias para la justificación de la reclamación y presentarse en la Secretaría municipal.

San Sebastián de los Ballesteros 24 de Agosto de 1923.—El Presidente de la Junta general del repartimiento, Julián Costa.

POZOBLANCO

Núm. 3.340

Don Francisco Cameros Medina, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el borrador del reparto sobre utilidad, por la Junta respectiva, para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para dar reclamaciones.

Dado en Pozoblanco a 22 de Agosto de 1923.—Francisco Carmona.

Se hace saber

A ciertos Ayuntamientos que no atienden con la seguridad debida los giros que se les hacen por esta Administración, por concepto de inserciones en este "Boletín", que en lo sucesivo se dará cuenta de ello al Señor Gobernador para exigirles el pago por la vía gubernativa, quedando afectos a los perjuicios consiguientes.

Imprenta y lit. "La Verdad"—Ibiza 71